



DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EL DIA 27 DE JULIO DE 1.989.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

D. Adolfo Conde Díez

Concejales:

D. José Luis Blanco Velasco  
D. Agustín Sacristán Peribáñez  
D. Alfonso Berrocal Delgado  
D. Angel Llanos Nieves  
D. José Luis Guindo Hualda  
D. Bienvenido Ferrero Martínez  
D. Angel Escribano Heras  
D. Manuel Arroyo Martín  
Da María Felipa Arroyo Villa  
D. Maximiliano Puerro del Tell  
D. Jesús Herranz Yuste  
Da Concepción Peligros Gómez  
D. Miguel Cosmes Caravantes  
D. Victor Matías Sánchez  
D. Rufino Iglesias Aguirre  
D. José Luis Gómez del Castillo  
D. José Pablo Sanz Esteban  
D. Luis Pérez Lara

Secretario:

D. Ireneo González Herranz

NO ASISTENTES:

Concejales:

D. Fernando Hernández Calvo (excusado)  
D. Buenaventura Ruez Esteban (excusado)  
D. José García Rizos (excusado)  
Da María Josefa Aguado del Olmo (excusada)  
D. José Antonio Vozmediano Redal (excusado)  
Da Isabel Moreno García (excusada)

Interventor:

D. Ramón Alonso Martínez (excusado)

En San Sebastián de los Reyes, Madrid, siendo  
las 19,00 horas del día 27 de julio de 1.989, se



reunen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Adolfo Conde Díez, los Sres. arriba nominados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veinticinco miembros de hecho y de derecho.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

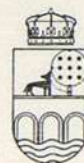
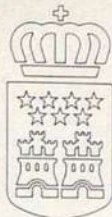
NUM. 1.- DAR CUENTA Y APROBAR, EN SU CASO, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Dar cuenta del borrador del acta de la Sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 6 de julio de 1.989, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación en los términos en que está redactado.

NUM. 2.- MOCION DEL EQUIPO DE GOBIERNO SOBRE EL AREA DE PRESTACION CONJUNTA DE MADRID, EN RELACION CON EL SERVICIO DE TAXI.- Dada cuenta de la Moción epigrafiada que literalmente transcrita dice así:

"En el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, vigente desde 1.979, se establece que los municipios con áreas de influencia recíproca, y como consecuencia, interacción de Tráfico, deberán coordinarse. Se presumirá que existe influencia recíproca cuando entre los suelos urbanos o urbanizables no exista distancia superior a 25 km. (Capítulo 1).

En 1.984 se publicó el R.D. 2.025 sobre coordinación de las competencias Administrativas en relación con los Servicios Públicos de viajeros en automóviles de turismo. En el Art. 4 se dice: "Los entes competentes podrán establecer áreas territoriales en los que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la realización de cualquier servicio urbano o interurbano". Para la creación de dichas áreas se necesita el apoyo de una mayoría tipificada de los municipios correspondientes, los cuales decidirán el ente de gestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de 24.10.85 adoptó por unanimidad informar



favorablemente el establecimiento de dicha área, acuerdo que el 15.5.86 en sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno por unanimidad adoptó nuevamente.

Posteriormente se tiene conocimiento de que los representantes de las Asociaciones Profesionales del Sector Taxi se han mostrado favorables a la integración del municipio de San Sebastián de los Reyes en el área unificada.

Por consiguiente la licencia de autotaxi que existe actualmente en la localidad prestará servicio con carácter provisional hasta que se produzcan bajas en las actuales.

Por tanto se propone a este Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Solicitar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid que dé su conformidad a la creación del área de prestación conjunta de Madrid en lo referente al servicio de taxi, cuyo ámbito geográfico incluya al municipio de San Sebastián de los Reyes".

E iniciado debate, el Sr. Sanz Esteban (Grupo Mixto) pregunta si es esta la misma Moción que en el año 1.986 ya se aprobó por el Pleno o es distinta.

El Sr. Sacristán Peribañez (PSOE) contesta que en el año 1.986 lo que se pretendía es negociar con el Ayuntamiento de Madrid lo que precisamente hoy día ya está negociado por los Sindicatos y los Ayuntamientos. Lo que la otra vez no se pudo conseguir parece ser que ahora se conseguirá. No es un recordatorio sino que se hizo la solicitud en base a unas conversaciones que se pedían y que luego se rompieron por uno de los Sindicatos del taxi. Ahora se han empezado las negociaciones con los Sindicatos y estos han aceptado los planteamientos de los Ayuntamientos y los elevamos al Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Sacristán sugiere que se notifique el acuerdo que se adopte, no sólo al Ayuntamiento de Madrid sino también a todos los Grupos Políticos de dicho Ayuntamiento.

Ultimado el debate, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar la transcrita moción en



los términos en que está redactada, y que se comunique así al Excmo. Ayuntamiento de Madrid y a todos los Grupos de Concejales de la misma Corporación.

NUM. 3.- DAR CUENTA ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO ADOPTADO EN SESION DE 20.7.89 SOBRE ADJUDICACION DE OBRA CIVIL PARA INSTALACION DE CALEFACCION EN EL C.P. FRANCISCO CARRILLO, A EFECTOS DE SU RATIFICACION SI PROCEDE. Dada cuenta del acuerdo epigrafiado, que literalmente transcrito dice así:

"Vistas las actuaciones del expediente de referencia y conocidas las ofertas presentadas, así como el dictamen de la Comisión Informativa del Area Administrativa, la Comisión de Gobierno acuerda por unanimidad:

1.- Adjudicar los trabajos de obra civil para instalación de calefacción en el C.P. Francisco Carrillo, a la entidad Coget, S.A., en el precio ofertado de 2.144.000 pesetas.

2.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de diez días comparezca en las dependencias municipales a fin de formalizar el contrato correspondiente y depositar fianza definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación.

3.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar el oportuno contrato administrativo.

4.- Ante la no existencia de consignación presupuestaria, comprometer el gasto con cargo al Presupuesto Ordinario de 1.990.

5.- Dar cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de su ratificación si procede, toda vez que contiene un gasto con cargo a un ejercicio futuro."

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su ratificación en los términos en que está redactado, reconociendo el crédito que se menciona con cargo al Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos 1.990.

NUM. 4.- DAR CUENTA ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO ADOPTADO EN SESION DE 20.7.89, SOBRE PINTURA EN VARIOS COLEGIOS PUBLICOS, A EFECTOS DE SU RATIFICACION SI PROCEDE.- Dada cuenta del acuerdo epigrafiado, que literalmente transcrito dice así:



"Vistas las actuaciones del expediente de referencia y conocido el dictamen de la Comisión Informativa del Area Administrativa, la Comisión de Gobierno acuerda por unanimidad:

1.- Adjudicar los trabajos de pintura en varios Colegios Públicos a la Entidad TRES ASES, S.L. en el precio de 1.539.312 pesetas y demás condiciones ofertadas.

2.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de diez días comparezca en las dependencias municipales a fin de formalizar el contrato correspondiente y depositar fianza definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación.

3.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar el oportuno contrato administrativo.

4.- Ante la no existencia de consignación presupuestaria, se dará cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, para su ratificación si procede, y dotar a la partida presupuestaria de consignación suficiente en la próxima modificación de créditos del Presupuesto Ordinario".

E iniciado debate, el Sr. Sanz Esteban (Grupo Mixto) pregunta por qué motivo se adjudicó primero a una Empresa los trabajos de pintura para adjudicarlo a otra distinta despues que si bien es cierto que es más baja en el precio, habrá que tener cuidado en la calidad pues su oferta es excesivamente baja.

El Sr. Berrocal Delgado (PSOE) manifiesta que ello no es así, pues se pidieron varias ofertas y la prueba está en que de las dos presentadas se ha adjudicado a la más barata.

El Sr. Sanz Esteban, reconoce que hay varias ofertas, pero en el expediente hay un escrito de la Sección de Contratación recabando del Sr. Interventor informe sobre existencia de consignación presupuestaria, para el pago de la oferta "Pinturas Marfil" por importe de 1.800.000 pesetas que solicita el Sr. Presidente se lea, haciendose así por el Ayudante de Secretaría Sr. Otero Sanz.

El Sr. Berrocal Delgado dice que con este escrito lo único que se hace es pedir un informe a In-

tervención para acreditar la existencia o no de consignación para pintar los Colegios. El informe de Intervención dice que no hay consignación, se piden varias ofertas, y se adjudica a las más barata condicionado a que se suplemente la partida correspondiente del presupuesto.

El Sr. Sanz Esteban replica que en el escrito de Contratación se pide a Intervención que diga si hay consignación para la oferta de "Pinturas Marfil".

El Sr. Berrocal manifiesta que Contratación puede pedir todos los informes que considere necesarios como tal servicio del Ayuntamiento, a Intervención sobre existencia de consignación presupuestaria, Intervención contesta si hay o no, y en base a eso el expediente pasa por Comisión Informativa que dictamina a quien se le adjudica, y si hay consignación no hay condicionamientos de pago, y si no la hay solo puede contratarse previo condicionamiento de habilitar o suplementar la partida. Estos son los trámites. No ha sido la Comisión quien recabó de Intervención la existencia o no de consignación, sino la Sección de Contratación por sí misma antes de la adjudicación.

El Sr. Sanz Esteban entiende que a Intervención se le debe recabar informe antes de conocer las ofertas y no cuando exista ya una, que era la única existente en ese momento y después solicitaron o llegaron más. De todas formas hay que tener en cuidado con la empresa a quien se adjudica, pues de doscientas y pico pesetas/metro ofertado por Pinturas Marfil, ha bajado a 180 Ptas./m<sup>2</sup>, diferencia ésta que tiene que ir en calidad o abaratamiento de mano de obra, etc.

El Sr. Berrocal no sabe si se están buscando tres pies al gato. Los trabajos que ahora debatimos son pequeños desperfectos existentes ya que no se pensaba pintar este año los Colegios, al haberlos pintado el año pasado. Se trajo esto con urgencia a la Comisión y después de realizar los trámites normales se propuso esta adjudicación.

El Sr. Alcalde señala por su parte que es criterio normal en este Ayuntamiento cuando existen varias ofertas adjudicar a la más barata. Esto es lo que se ha defendido siempre, y sabemos los riesgos que se corre, pues la más barata no tiene o puede ser la mejor.



Ultimado el debate.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su ratificación en los términos en que está redactado, comprometiéndose a consignar el referido crédito en la próxima modificación de créditos del Presupuesto Municipal Ordinario que se realice.

**NUM. 5.- PROPUESTA DE APROBACION DE PROYECTO BASICO DE CENTRO MUNICIPAL DE SALUD.-** Dada cuenta del Proyecto epigrafiado confeccionado por el Arquitecto D. Raimundo Alberich Cid, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata ascenderá a unos 144.138.368 Pesetas, el Ayuntamiento Pleno, visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda por mayoría de 18 votos a favor y una abstención (P.P.) su aprobación tal como está redactado, y que se inicien los trámites para la contratación de las obras, una vez confeccionado el proyecto de ejecución que desarrolla el Básico aquí aprobado.

**NUM. 6.- DAR CUENTA CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCOBENDAS Y SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, Y EL CANAL DE ISABEL II, SOBRE ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES.-** Visto el proyecto de Convenio epigrafiado y

Considerando que la depuración de aguas, pese a ser un servicio reservado por el Art. 86.3 de la Ley 7/85 a las Entidades Locales por su volumen e importancia ha sido declarado por el Art. 2 de la Ley 17/84 C.A.M. como de interés de la Comunidad de Madrid.

Considerando que el Ayuntamiento puede prestarlo por cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente, incluso tal como permite el Art. 5.3 de la misma Ley, solicitando de la Comunidad que asuma las funciones que corresponden al Ayuntamiento.

Considerando que el órgano de la Comunidad de Madrid para la explotación de los servicios de depuración de las aguas es el Canal de Isabel II como recoge el Art. 6.1 de la misma Ley.

Y que en el caso de que el Ayuntamiento solicite de la Comunidad la prestación del servicio, Art. 5.3 exige que las instalaciones cumplan ciertos requisitos, y que queden afectadas a la Red General

de la Comunidad.

Considerando que según el Convenio suscrito con el Canal de Isabel II por los Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes el 3.4.1.981, aprobado por este Ayuntamiento Pleno el 26.3.1.981, ambas Corporaciones encargaban al Canal de Isabel II el servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales, obligándose a la terminación de las obras de la depuradora a su entrega al Canal para su explotación, debiendo la depuradora, por tanto, quedar afectada a la red general de la Comunidad de Madrid/Canal Isabel II, y siendo de cuenta de esta entidad la construcción, mejora o ampliación de las infraestructuras necesarias.

Vistos los antecedentes y el Proyecto de Convenio en cuestión, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad y por tanto con un quorum superior al de mayoría absoluta:

"1.- Mantener la solicitud recogida en el Convenio de 3.4.1.981, para que la Comunidad de Madrid preste al Ayuntamiento el servicio de depuración de aguas.

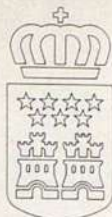
2.- Afectar a este servicio la depuradora junto con sus accesorios, por lo que se cede a la Comunidad de Madrid/Canal de Isabel II como medio necesario para la prestación del servicio.

3.- Mantener la cesión mientras dure la prestación del servicio por parte de la Comunidad de Madrid.

4.- Aprobar el Proyecto de Convenio a que se refiere el epígrafe de este acuerdo, y donde se recogen las obligaciones mutuas de las partes, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para su formalización.

5.- Anular, como consecuencia del mismo, el recargo de la tarifa para construcción y mantenimiento, quedando sustituido por la tarifa de depuración, de acuerdo con la cláusula 6 del repetido Convenio".

Queda aclarado para conocimiento de alguno de los miembros de la Corporación que lo han solicitado por tener dudas sobre ello, que de acuerdo con el Convenio, la sustitución del recargo de tarifas



para construcción y mantenimiento por la tarifa de depuración tendrá efectos desde la vigencia del Convenio. Y que la subvención a que se refiere la cláusula Tercera para la construcción de un nuevo Colector a satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos por el Canal de Isabel II será de sesenta millones cada uno.

NUM. 7.- PROPUESTA DE APROBACION PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "AA" DEL P.G.O.U.- A propuesta del Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda retirarlo del Orden del Día, para informe de las alegaciones formuladas.

NUM. 8.- PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR "CC".- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 1.989 que, literalmente, transcrito dice así:

"Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta de Compensación del Sector "CC" en orden a la reglamentaria tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización del Polígono único del Sector "CC" definido en el Plan General de Ordenación, resulta lo siguiente:

1.- Por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión de 7 de junio de 1.989, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector "CC", promovido por la Junta de Compensación del referido Sector y simultáneamente, se abrió información pública, por plazo de QUINCE DIAS, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 141.2 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el Art. 4.1 del R.D. Ley 3/1.980 de 14 de marzo.

2.- El trámite de información pública se cumplimentó mediante citación personal a los interesados y además mediante anuncios insertos en el Diario "YA" de Madrid de fecha 15 de junio de 1.989 y en el B.O.C.M. de fecha 22 del citado mes y año.

3.- El Secretario General de la Corporación ha librado certificación acreditativa de haberse llevado a efecto el trámite de información pública con resultado negativo en cuanto a reclamaciones planteadas.

4.- Se encuentra acreditado que la Junta de Compensación ha constituido, el día 29 de junio de

1.989, garantía por importe del 6% calculado sobre el coste de ejecución por contrata del Proyecto de Urbanización ascendiendo tal garantía a la cantidad de 23.553.865 Ptas.

5.- En consecuencia, la Comisión Informativa de Urbanismo, con el voto en contra del Concejal Sr. Gómez del Castillo, propone la adopción de Acuerdo Corporativo del tenor literal siguiente:

I.-Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Sector "CC" del Plan General de Ordenación, promovido por la Junta de Compensación de dicho Sector, redactado por el Arquitecto Manuel de la Vega y visado por el C.O.A.M. el 24 de abril de 1.989, incluyendo la documentación complementaria, escrita y gráfica, referente a la red de distribución de gas en el mencionado Sector. Esta documentación complementaria deberá ser visada por el C.O.A.M. previamente a la publicación del acuerdo de su aprobación.

II.- Publicar el anterior acuerdo en el B.O. de la Comunidad de Madrid a los efectos del Art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiéndose notificar personalmente a los propietarios de terrenos e interesados afectados comprendidos en el ámbito del Sector "CC" del Plan General de Ordenación de San Sebastián de los Reyes.

III.- Facultar al Sr. Alcalde para adoptar cuantas disposiciones procedan en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y uno en contra (IU) y por tanto con un quorum superior al de mayoría absoluta legalmente exigido, acuerda, por unanimidad, aprobar el transcrito dictamen en los términos en que se halla redactado.

NUM. 9.- PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACION DEL SECTOR "CC".- Antes de entrar en el debate de este punto el Sr. Sacristán Peribañez (PSOE) Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, propone su retirada del Orden del Día, ya que existen dudas sobre si los excesos de aprovechamiento atribuidos por Ley al Ayuntamiento tienen que serlo libres de gastos de urbanización. Y para estar seguros o tener más elementos de juicio al decidir, propone también que se eleve



consulta sobre la materia a la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

El Sr. Sanz Esteban (Grupo Mixto) como miembro de la Comisión de Urbanismo discrepa de esta propuesta porque el Sr. Presidente de la misma está pasando por encima de la Comisión, y eso no es correcto.

El Sr. Sacristán Peribañez, aclara que le parece bueno el criterio adoptado por la Comisión en su ausencia, pero entiende que la Junta de Compensación puede ir en contra del acuerdo que adoptemos y no vamos a obviar el procedimiento que él está pidiendo, porque antes o después tendremos que formular la consulta.

El Sr. Iglesias Aguirre (IU) está de acuerdo y apoya la propuesta del Sr. Sacristán, por el precedente que ello causaría en otros Sectores.

El Sr. Pérez Lara (PTE-UC) manifiesta que la Comisión Informativa actuó correctamente bajo su Presidencia en funciones por ausencia del titular. Por otro lado, como se ha citado el tema de la prisa en aprobar este asunto, la misma Presidencia en funciones lo que hizo es no echar para atrás cosas que se sometieron a dictamen porque el Presidente titular había previsto que se hiciera para esta sesión plenaria. Si ha habido problema de prisas que se diga de quien han sido las prisas.

El Sr. Sacristán Peribañez, aclara que desde un principio ha dicho que estaba de acuerdo con el dictamen de la Comisión, simplemente he formulado una propuesta, y reconozco que las prisas eran provocadas por mi, aunque en ausencia y por telefono insté a los servicios municipales para que se llevara a Comisión, una vez hecha la consulta, como esta consulta no se ha evacuado, y teniendo dudas, he solicitado su retirada por la importancia que como precedente tiene en otros Planes Parciales.

Ultimado el debate, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad retirar del Orden del Día el presente punto y elevar consulta a la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid para que se informe acerca de si el exceso de aprovechamiento correspondiente por Ley al Ayuntamiento en los Planes Parciales, debe ser cedido libre de gastos de Urbanización o no.



NUM. 10.- PROPUESTA DE RESOLUCION A LOS RECURSOS DE REPOSICION DEDUCIDOS CONTRA ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE GESTION "Z-1" DEL P.G.O.U.- Examinadas las actuaciones del expediente G. 4/88 en el que consta que por acuerdo plenario de 17.3.1.989 se aprobó el proyecto de compensación de la Unidad de Gestión "Z-1" definida en el P.G.O.U. y correspondiente a los enclaves de Fuente el Fresno, y se constata que en tiempo y forma se han deducido frente a dicho acuerdo recursos de reposición por los siguientes interesados:

D. José Pablo Sanz Esteban, en su calidad de Concejal del Grupo Mixto de este Ayuntamiento.

D. Eustasio Marin López.

D. Luis Esteban García.

D. Gonzalo García del Rio Ballesteros.

D. Ignacio Pascual Castroviejo.

D. Antonio Rubio Hernando.

D. Fernando Tome Marín.

D. Enrique Martínez Piqueras en R/ Asociación de Propietarios "El Fresno".

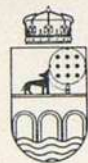
Dña. Esperanza Jiménez Hernández.

D. Guillermo Fruhbeck Olmedo.

En cuyos escritos de reposición alegan lo que a su derecho interesa.

E iniciado debate, el Sr. Sanz Esteban (Grupo Mixto) manifiesta que va a leer el escrito de recurso que en su día interpuso, y que no se cita en el informe de la letrada (aunque hoy ha sido corregido de manuscrito por ella dentro de su informe), informe éste del que solicita de la Presidencia una fotocopia al amparo de lo dispuesto en el Art. 84 del R.O.F. de las Entidades Locales.

Leído por el anterior Concejal su escrito de recurso, le contesta el Sr. Sacristán Peribañez (PSOE) diciéndole que Vd. sabe de sobra que en Fuente el Fresno se ha intentado hacer divisiones



de las fincas actuales, y se han denegado. En Fuente el Fresno hay parcelas de 2.500 m<sup>2</sup> y otras de 1.000 m<sup>2</sup>. Hay una diversidad de parcelas, nosotros hemos negado sistemáticamente a la división de las parcelas en base a una de las determinaciones del P.G.O.U. que habla de unidad predial, en el sentido de unidad o parcela indivisible. Que el Plan General establece para los enclaves la unidad de superficie de 2.500 m<sup>2</sup>, pero computando zonas verdes.

El Sr. Concejal del Grupo Mixto excluye las zonas verdes y dice que no hacen falta más porque allí sobran o hay suficientes zonas verdes. Puede ser que tengan suficientes zonas verdes, pero la Ley del Suelo establece unos porcentajes de superficie para cada uno de los usos y hay que respetarlos. Vd. lo que quiere establecer es "descontando la base de la zona verde, decir que sean 2.500 m<sup>2</sup> para que así haya menos densidad, y le pregunto ¿sabe Vd. el número de viviendas que con ello se reducirían? porque cuando hablamos de la sobredimensión, de la carga de estas viviendas en los sectores actuales, parece darse a entender que se producirá un gran incremento de viviendas, y no es cierto.

El Sr. Sanz Esteban contesta a dicha pregunta que son cuatro las viviendas en cuestión.

Ultimado el debate, y

Resultando que obra en el expediente informe de la Letrada Consistorial de fecha 19.6.89 en el que se propone la acumulación de todos ellos por tener un contenido idéntico y su desestimación por los siguientes fundamentos:

1.- Respecto a la nulidad por vicios procedimentales a que aluden los recurrentes en los apartados 1 y 2, parece lógico considerar a los propietarios del polígono inicial (P.P. Fuente el Fresno), como terceros interesados en cuanto resultan afectados por la actuación urbanística. Entendemos que de haberse producido la omisión denunciada, la subsanación del defecto no va a alterar, tal y como exponemos más adelante, los efectos de los actos aprobatorios de las Bases y Estatutos y del Proyecto de Compensación; por lo que en aplicación del principio de economía procesal, no procede la retroacción del expediente al que por otra parte ha tenido ac-



(Madrid)

en Fuen-

Vras de

esores

ción de

aciones

en el

Que el

unidad

o zonas

que

las so-

porque

Puede

pero la

supar-

especr-

conceda

500 m.

reguno

lio se

cedi-

los sect-

sa pro-

Y no es

regunja

forme de

el que

taner

por los

medim-

erados

solos

como

lectas

da ha-

luisan-

exon-

de spor-

cto de

driaci-

oción

ido ac-

ceso la Asociación y ha podido manifestar cuantas alegaciones estimara pertinentes, interponiendo el recurso de reposición con el que se subsanará, de ser el caso, la posible indefensión.

2.- Clasificación de la "Z-1" como suelo urbano, según previene el Art. 78 de la L.S., constituirán suelo urbano:

a) Los terrenos a los que el Plan incluye por contar con..., o por estar comprendidos en áreas consolidadas...

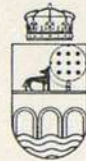
b) Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de Urbanización... (tales como acceso rodado, abastecimiento del agua, etc.).

El enclave "Z-1" se halla en área consolidada por la edificación, por lo que el P.G. lo incluye como suelo urbano que complete el polígono inicial de Fuente el Fresno, preveyendo la ejecución del mismo, a través del sistema de compensación que es, en sí mismo, garantía del reparto equitativo de los beneficios y cargas derivadas de la actuación urbanística, dentro del área afectada por la unidad delimitada, en la cual habrá que incluir los terrenos inmediatos a ella que sean de cesión obligatoria, según el Art. 36.3 in fine R.G. sin que tal obligación pueda ampliarse a los terrenos adyacentes consolidados por la edificación y que en su momento asumieron las cargas y beneficios derivados del planeamiento que amparó su ejecución.

Tampoco es de recibo aducir enriquecimiento injusto, ya que se trata de que los propietarios de terrenos, afectados hoy por la unidad de actuación "Z-1", no acometieran en su día la urbanización del suelo por absentismo, sino porque el planeamiento de 1.968 no se lo autorizaba.

3.- En lo que respecta a la delimitación de la unidad de actuación, como bien citan los recurrentes, el Art. 117.3 de la L.S., en relación con el Art. 36.3 del R.G., señala que, en suelo urbano, cuando no sea posible delimitar un polígono, se podrán delimitar unidades de actuación que permitan, al menos, el reparto equitativo del planeamiento que se ejecuta.

Es decir, ampliando ese requisito (amén del yá



citado del Art. 36.3 in fine), es perfectamente legal delimitar una unidad de actuación en suelo urbano, de forma que quede plenamente incorporado al polígono que completa; lo que significa que para establecerse la paridad entre todos los propietarios, aquellos que se incorporen deben ejecutar la urbanización de su suelo para dotarlo de los servicios con que cuenta el ya consolidado, asumiendo las cesiones al servicio del sector y sufragando los costes de los proyectos y obras de urbanización (Artos. 46, 58 á 70, 139 y siguientes del R.G.; Artos. 83.3, 120 y 122 de la L.S.) en los términos y condiciones que se determinen por compensación o ... (Artos. 124 y 126 L.S., concordantes del R.G.).

Todo lo cual es recogido en los Proyectos de Bases y Estatutos, y en el de Compensación, en cuya gestión se contemplan las obligaciones que asumen los propietarios en justa compensación con los beneficios que obtienen del desarrollo urbanístico.

4.- La ficha de ordenación 31 del P.G.'85 consolida la parcelación existente en ejecución del Plan anterior, el cual fijaba en 1.000 m<sup>2</sup> y 2.500 m<sup>2</sup> la parcela mínima edificable.

En los enclaves, la parcela mínima deberá ser superior a 2.500 m<sup>2</sup>, estableciéndose una edificabilidad igual para todo el polígono completo.

Es lógico que las fincas que conforman el enclave puedan dividirse, ya que se refieren a superficies de 12.000 m<sup>2</sup>, 7.000 m<sup>2</sup>, 6.000 m<sup>2</sup>, 11.000 m<sup>2</sup>... que van a ser objeto de desarrollo urbanístico, exigiéndose, a efectos de parcelación urbanística, la superficie mínima de 2.500 m<sup>2</sup>, sobre los que se podrán ejecutar los derechos edificatorios que resulten del planeamiento, y que son los mismos, tal como ya se ha dicho, para todas las parcelas, en razón de su superficie.

Por todo lo cual, procede la desestimación de los recursos de reposición interpuestos contra el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación "Z-1", en cuanto este es conforme a la legalidad aplicable ajustándose a las determinaciones del P.G.'85 (ficha de ordenación 31, ficha de gestión Z-1).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y conformándose con él, el Ayuntamiento

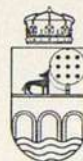


Pleno acuerda por mayoría de 18 votos a favor y uno en contra (Sr. Sanz Esteban) y por tanto con un quorum superior al de mayoría absoluta, desestimar los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación "Z-1" anteriormente aludido, por entender que dicho acuerdo es conforme a derecho.

NUM. 11.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL CONCURSO DE REDACCION DE PROYECTOS PARA CENTRO COMERCIAL EN LA ZONA DE ORDENACION NUM. 55 DEL P.G.O.U.- Vistas las actuaciones del expediente CONT. 28/89 tramitado para selección previo concurso público, de proyecto de construcción de Centro Comercial en la Unidad de Gestión "P" del P.G.O.U. de San Sebastián de los Reyes, sobre terrenos de dominio público municipal y

Producido debate, el Sr. Sanz Esteban (Grupo Mixto) manifiesta que en la Comisión Informativa, se nos dijo por parte de los Técnicos, que el proyecto, que era un proyecto básico, estaba incompleto, y pregunta que por qué viene al Pleno si está incompleto, y por qué figura en los documentos del proyecto el escudo de San Sebastián de los Reyes siendo como es una empresa privada la que redacta ese proyecto.

El Sr. Secretario, por lo que se refiere a la primera pregunta, señala que este asunto viene al Pleno, aunque el proyecto sea defectuoso, porque se trata de resolver un concurso público de selección de proyectos para construcción de un Centro Comercial y subsiguiente explotación. El órgano que tiene que resolverlo es el Pleno, y lo mismo puede pronunciarse, puesto que el proyecto no es completo, y le faltan una serie de documentos, y no hay más proyectos, declarando desierto el concurso, rechazándolo, o puede admitirlo con el reconocimiento de que al ser un proyecto básico, no es suficiente para en un momento posterior sacarlo a concurso de ejecución de obras y por consiguiente exigir las subsanaciones o modificaciones que sean precisas. Cualquiera de las dos alternativas puede ser adoptada por el Pleno. Si se considera que el proyecto básico coincide con lo que se quiera hacer, se puede aceptar exigiendo la redacción del proyecto de ejecución y acompañando la documentación que falta y que se determina en el informe de Secretaría. Si por el contrario no se considera de interés el pro-



yecto básico presentado puede rechazarse y declarar desierto el concurso. En el primer caso, una vez cumplimentados esos requisitos deberá pasar de nuevo al Pleno para la aprobación definitiva si procede.

El Sr. Sacristán Peribañez (PSOE) manifiesta que el propio C.O.A.M. determina qué documentos debe contener un proyecto básico y cuales un proyecto de ejecución. Está de acuerdo con el Sr. Secretario, respecto de que el Ayuntamiento decida si el proyecto básico nos parece bien o no, para en caso afirmativo recabar el proyecto de ejecución con las correcciones que nos parezca oportuno introducir y completando la documentación que falta, para someterlo de nuevo al Pleno, máxime cuando al concurso no se han presentado otras ofertas. A todos nos hubiera gustado que hubieran concurrido más empresas, pero no ha sido así.

El Sr. Alcalde, contestando a la segunda pregunta del Sr. Sanz Esteban, manifiesta que hasta ahora este Ayuntamiento no tiene un marco en el cual se regule el uso de la bandera y el escudo municipales. Hay muchos particulares que para identificar lo que están haciendo en este pueblo, ponen el escudo. Si la Comisión cuando venga el proyecto de ejecución estima que no debía poner el escudo para que no se confunda con una obra municipal siendo un proyecto privado, que proponga su no utilización.

El Sr. Gómez del Castillo (IU) dice que, empleando los mismos argumentos que el Sr. Sacristán, en otros puntos del orden del día, propongo que se retire este proyecto, que desde luego es confuso en su planteamiento. Hay una cosa que me preocupa bastante, y es que no dice lo que cede la promotora a este Ayuntamiento a cambio de la cesión de suelo público, o si lo dice no lo he leído.

El Sr. Sacristán contesta que no son iguales los argumentos, y le va a explicar por qué. La aprobación del proyecto de compensación supone la aprobación definitiva municipal. La aprobación de este proyecto básico no supone aprobación definitiva, sino abrir las vías para subsanar las deficiencias, máxime cuando tendrá que presentar un proyecto de ejecución, que será el que se sacará a concurso público para construcción de las obras y explotación. Lo único que hacemos ahora es adelantar trámites, pero requiere una nueva aprobación.



El Sr. Sanz Esteban (Grupo Mixto) señala que se está haciendo una pequeña desviación de lo que dijo al principio, y es que cuando un ciudadano presenta un proyecto básico, los técnicos municipales a los tres o cuatro días le remiten una carta diciendo que debe aportar o subsanar todas aquellas deficiencias que se han detectado en el proyecto básico. Haciendo un llamamiento al derecho igualitario de las personas que van a hacer una obra y se les exige que al menos el básico esté completo, pues que se retire del orden del día y que se de a los concursantes la oportunidad de que completen su proyecto básico. Y comparte la idea del compañero de Izquierda Unida, diciendo que dicho proyecto contenga un mínimo de decisión, para que en su día quien resulte adjudicatario de la obra pueda dar más o menos. Pero lo que más le extraña, es que venga al Pleno un proyecto que no tenga los requisitos que establece la Ley como proyecto básico.

El Sr. Alcalde Contesta al anterior Concejál que se ha pasado un poco al afirmar que no hay derecho igualitario. No debe confundir las cosas, pues yo llevo ya diez años aquí y todavía no entiendo por qué hay proyecto básico y proyecto de ejecución. Me da la impresión de que el proyecto de ejecución se presenta para que se corrijan aquellas deficiencias que contenga el básico. Lo que pasa es que a veces nos confundimos y eso es un poco lo que está pasando con este proyecto. Es un proyecto básico que detecta algunas deficiencias este Ayuntamiento y luego está lo que dice el Sr. Gómez del Castillo que es otra cosa distinta, que cuando aprobamos el proyecto de ejecución le digamos, oiga, qué nos da Vd. Ahí es donde tendremos que poner las condiciones, que es lo que dice el Sr. Gómez del Castillo.

El Sr. Iglesias Aguirre (IU) manifiesta que no entiende que si hay un proyecto con deficiencias, y que no pasa nada por que esas deficiencias se subsanen a priori, las hagamos a posteriori. Por ello insiste con su compañero de Grupo en que se retire del orden del día el proyecto y que se subsanen las deficiencias pasando después al Pleno.

El Sr. Sacristán Peribáñez piensa que si se ha presentado un proyecto básico en lugar del de ejecución es por que las tarifas del C.O.A.M. para un básico son inferiores que las del de ejecución, y cualquier corrección del básico es más barato que corregir un proyecto de ejecución. Otra cosa que se



ha dicho aquí es que el proyecto tiene deficiencias, y eso no es así, el proyecto no tiene deficiencias, lo que ocurre es que falta documentación, y en concreto lo que el Sr. Gómez del Castillo pedía, es decir, que es lo que da el promotor al Ayuntamiento, y que se debe contener en lo que el Sr. Secretario señalaba; el pliego de condiciones económico administrativas para la concesión del suelo municipal. Cuando habla de subsanar deficiencias, no nos referimos al proyecto, sino a la documentación que tiene que acompañarle.

Ultimado el debate y sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa, resulta aprobado por trece votos a favor (PSOE y PTE-UC), cuatro en contra (IU, PP y Grupo Mixto) y dos abstenciones (CDS).

En consecuencia, y

Resultando que publicada la convocatoria del concurso en el B.O. de la C.A.M. (de 26.5.89) se presentó una sola proposición durante el plazo de admisión de ofertas, que corresponde a "Centros Comerciales Siglo XXI, S.A."

Resultando que el proyecto presentado por el único concursante, si bien cumple la normativa urbanística de aplicación, adolece sin embargo de los defectos y omisiones que se contienen en el informe de Secretaría obrante en el expediente.

Vistos los informes del Arquitecto Municipal y de Secretaría General, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría absoluta:

1.- Declarar válida la licitación.

2.- Aceptar, en principio, el proyecto básico aportado por la entidad "Centros Comerciales Siglo XXI, S.A." que, no obstante, y para cumplir en su totalidad los datos y documentos exigidos por el pliego de condiciones, deberá incorporar:

a) Valoración de la parte del dominio público que se ha de ocupar, como si se tratase de bienes de propiedad privada.

b) Pliego de condiciones que ha de regir la concesión sobre los bienes de dominio público, donde



se ubique el centro comercial, redactado conforme a lo dispuesto en el Art. 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

se ubique el centro comercial, redactado conforme a lo dispuesto en el Art. 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

c) Cuantas determinaciones son propias y se exigen para un proyecto de ejecución, que deberá en todo caso desglosar el importe del I.V.A., con honorarios de Dirección de Obra y honorarios de redacción de proyecto.

3.- Requerir a la entidad "Centros Comerciales Siglo XXI, S.A." para que cumplimente lo anteriormente consignado en el apartado 2 de este acuerdo, en plazo de DOS MESES.

4.- Diferir la adjudicación definitiva del concurso al cumplimiento de las condiciones precedentemente expuestas.

NUM. 12.- PROPUESTA DE APROBACION DE CONVENIO SOBRE PERMUTA DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LA ZONA DE ORDENACION 16 POR OTRAS DEL SECTOR "CC".- Dada cuenta del Convenio suscrito con fecha 12 de julio actual, entre la Alcaldía Presidencia y "José Hernández González, S.A." representada por D. José Hernández de Mercado, sobre cesión o permuta de 6.935 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico de que es titular el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes en el Polígono Unico del Sector "CC" incluido en la Unidad de Gestión "C" (Zona de Ordenación 20) del P.G.O.U., por 9.877 Unidades de Aprovechamiento urbanístico (de las cuales el 20% son de cesión obligatoria y gratuita), de que es titular "José Hernández González, S.A." en la Zona de Ordenación 16 (suelo urbanizable no programado del P.G.O.U.),

E iniciado debate, el Sr. Iglesias Aguirre (IU) manifiesta que una vez más el tiempo demuestra quien posee la razón y quien se vale de una interpretación errónea para escudar una mala gestión. En la discusión ya antigua, que mantuvimos sobre los célebres 24 millones de pesetas de las obras del Campo de Fútbol del Sanse, Vds. porfiaron una y otra vez, que eran terrenos municipales y una y otra vez IU ha contestado que no, y que si supuestamente algún día llegasen a serlo, costarían dinero a este municipio. Su afirmación quedaba en el aire, nuestra negativa también. Hoy se confirma una vez más la falta de rigurosidad en las afirmaciones que una y otra vez Vds. nos presentan. El terreno



del célebre Campo de Fútbol (que hoy ya tiene dueño) se nos propone permutarle por terreno municipal del sector CC, zona de ordenación 20. Es decir, tenemos que ceder terreno nuestro para que dicho Campo de Fútbol pase a ser municipal. Pero llueve sobre mojado y para acabar de redondear la gestión que Vds. plantean, pretenden permutar terreno nuestro, ya calificado como urbanizable programado por el terreno rústico, donde se encuentra el Campo de Fútbol, calificado como urbanizable no programado, es decir, de un coste mucho más bajo que el suelo que nosotros cedemos. En definitiva, Vds. intentan cubrir una mala gestión con otra de las mismas características.

Mil veces hemos dicho que no es esa la mejor manera de ayudar al Club Deportivo San Sebastián de los Reyes, al cual ya hace tiempo se le debería haber ofrecido la posibilidad de jugar en las instalaciones del Polideportivo. Incluyendo el césped en éstas, si hiciese falta, con lo cual hubiésemos mejorado las instalaciones municipales; instalaciones que deben estar al servicio de todos, incluidas las entidades deportivas como el Sanse.

En las gestiones que Vds. llevan a cabo, el único que sale favorecido es un tercero, en este caso el dueño del campo, quien por un terreno rústico no programado, recibe un terreno ya calificado como programado y además la mitad aproximadamente, ya urbanizado, sin costo alguno para él. Todo esto una vez más nos obliga a votar no a esta propuesta.

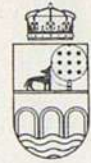
El Sr. Sacristán Peribáñez (PSOE) contesta al anterior Concejal que hace afirmaciones que no son ciertas. Nadie ha dicho que esos terrenos fueran municipales, precisamente, Sr. Concejal, Vds. basaron la denuncia al Tribunal de Cuentas en que no eran terrenos municipales, no me cambie ahora la oración por que le interese. Luego si Vds. mismos dijeron que no, nosotros hemos dicho que no, no diga ahora que hemos dicho que sí. Lo que hemos dicho siempre es que sobre esos terrenos hay una cesión de uso y disfrute a favor del Ayuntamiento, pero nada más. Además no sólo son terrenos donde se ubica el Campo de Fútbol, sino que hay más superficie. Y proponemos esa permuta porque evidentemente es beneficiosa para el Ayuntamiento. Está Vd. hablando en principio de suelo urbanizable no programado y luego lo llama rústico. Mire Vd., si es suelo urbanizable no programado, no es rústico, pues tiene

una clasificación. Y allí se puede actuar mañana mismo a través de un programa de actuación y de un plan parcial, y son terrenos colindantes con una zona industrial que a este Ayuntamiento le tiene en una repercusión por valor más alto del que actualmente tiene en el mercado, porque eso posiblemente puede ser zona industrial, y la calificación que ahora tiene es deportiva. En función de todo ello hemos llegado a un acuerdo de permuta con el propietario que es bastante beneficioso para el Ayuntamiento a pesar de lo que Vd. diga.

El Sr. Iglesias Aguirre (IU) replica que pone en duda que la permuta sea beneficiosa para el Ayuntamiento. No sé, dice, si estoy equivocado, pero creo que una de las mayores ventajas que tienen los Ayuntamientos es hacerse con suelo no urbanizable, para después recalificarlo, y ahí sacarlo un rendimiento económico. En este caso, al cambiarlo pelo a pelo, está claro que perdemos. El acuerdo de la permuta es un paso más en aquel que se dió. Pero aparte de eso, y si se tuviere que dar ese paso, es lógico y justo que se hubiera permutado en base a ese beneficio que nosotros podemos sacar de la recalificación, haber dado menos metros de los que damos.

El Sr. Sacristán Peribáñez indica que si se lee el convenio verá que estamos hablando de unidades de aprovechamiento, y hay diferencias entre unidades de aprovechamiento, que después se transforman en metros cuadrados de superficie. Y es en la diferencia de superficie donde tenemos la aplicación del concepto del valor precio, pesetas/metro cuadrado, pensando en la posible recalificación a través de una modificación del Plan general, y ya veremos lo que hacemos. Lo que sí está claro es que en estos momentos no es una permuta pelo a pelo. No estamos cambiando suelo urbanizable programado por urbanizable no programado, metro a metro, eso no es así. Tenga la absoluta seguridad de que no es así. En cuanto a lo que ha manifestado que los Ayuntamientos actúan sobre suelo y que luego los recalifican, tampoco es así, pues los Ayuntamientos no pueden ser especuladores y por otra parte no pueden expropiar suelo rústico para recalificarlo. Son otros los procedimientos que se usan, entre ellos los convenios.

En el convenio se habla de Unidades de aprovechamiento porque nosotros no sabemos la



superficie que nos corresponde en el Sector "CC" por las 6.935 Unidades que permutamos, pero sabemos que esa superficie es menor que la de las Unidades de aprovechamiento de la otra parte, pues nos dan la finca entera (17.500 m<sup>2</sup>) aunque parte de ella esté fuera de la Zona 16. La diferencia de superficie es el concepto que nosotros manejamos, además del aprovechamiento urbanístico.

El Sr. Matías Sánchez (PP) manifiesta que sabía el uso que tienen en el P.G.O.U. los terrenos utilizados por el Sanse, pero le ha llamado la atención alguna afirmación del Sr. Sacristan de cambiar su uso a industrial, y quisiera que se le aclare este punto.

El Sr. Sacristan Peribañez, le contesta que si ha estado pendiente de lo que ha dicho antes, he afirmado que no sólo eran terrenos que actualmente ocupa el campo de futbol, sino que eran más terrenos, más superficie. Cuando me estaba refiriendo a ese cambio me refería no al campo de futbol sino a aquella superficie de terreno que está clasificada de urbanizable no programado, y otra parte de suelo no urbanizable del mismo propietario que en el P.G.O.U. está afectado también a usos deportivos y es allí donde a lo mejor vamos a actuar cambiando el uso. Hay que advertir también que dentro de esta zona hay otro propietario con una pequeña superficie con el que tendremos que negociar para hacer otro convenio y quedarnos como propietarios únicos.

Ultimado el debate y

Considerando que obra en el expediente escritura de constitución de la Sociedad permutante y de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, así como certificación registral sobre titularidad dominical y cargas de la finca de "José Hernández González, S.A." cuya propiedad se transmite al Ayuntamiento en el Convenio.

Visto el Convenio en cuestión y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, acuerda por mayoría de diecisiete votos a favor y dos en contra (IU) y por tanto con un quorum superior al de mayoría absoluta:

"1.- Aceptar la cesión obligatoria y gratuita



del 20% de las Unidades de Aprovechamiento Urbanístico que a través del Convenio se ceden al Ayuntamiento por "José Hernández González, S.A." del total de las mismas que a dicha Comercial le corresponden en la Zona de Ordenación 16 del P.G.O.U. de San Sebastián de los Reyes.

2.- Aprobar el Convenio referenciado en los propios términos en que está redactado, cuya aprobación deberá diligenciarse por Secretaría General en todas sus páginas o folios.

3.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para formalizar en escritura pública el Convenio así aprobado".

NUM. 13. PROPUESTA DE SUSPENSION DE SESIONES DURANTE EL MES DE AGOSTO. A propuesta del Sr. Alcalde Presidente el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad suspender durante el próximo mes de agosto las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas, por motivo de las vacaciones estivales, y ello sin perjuicio de la celebración de cualquier sesión extraordinaria por dichos órganos, si razones de urgencia o necesidad así lo demandasen.

Y no habiendo pendientes otros asuntos de que tratar, y siendo las 20,30 horas del día indicado, el Sr. Alcalde Presidente declara levantada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

EL ALCALDE,



DILIGENCIA. Para acreditar que la presente sesión de 27 de julio de 1.989 se ha transcrito en doce folios de la clase Actas y Resoluciones de las Entidades Locales, serie A, números 0010902, 0010903, 0010904, 0010905, 0010906, 0010907, 0010908, 0010909, 0010910, 0010911, 0010912 y 0010913.

San Sebastián de los Reyes, 27 de septiembre de 1.989.

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. Para acreditar que el Ayuntamiento Pleno, bajo el punto nº 13 de la sesión de 27 de julio de 1.989, acordó suspender las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno y Comisión de Gobierno durante el próximo mes de agosto. Certifico.

San Sebastián de los Reyes, 27 de septiembre de 1.989.

EL SECRETARIO